



Revisiones fiscales electrónicas: Nueva modalidad de fiscalización

42



L.C. Imelda Vázquez
Márquez, Autora
de Natera, S.C.



Uno de los cambios que trae consigo la reforma fiscal para 2014, efectuada al Código Fiscal de la Federación (CFF), consiste en facultar a las autoridades fiscales para realizar revisiones fiscales electrónicas a los contribuyentes. Con la finalidad de conocer cuál será su procedimiento y cuáles serán las implicaciones para los pagadores de impuestos, a continuación se muestra el siguiente estudio

INTRODUCCIÓN

Uno de los cambios que trae consigo la reforma fiscal para 2014, efectuada al CFF, consiste en facultar a las autoridades fiscales para realizar revisiones fiscales electrónicas a los contribuyentes, con la finalidad de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a partir de la información y documentación que obran en su poder.

Ahora bien, para conocer cuál será el procedimiento de las revisiones fiscales electrónicas y cuáles serán las implicaciones que traerán consigo para los contribuyentes, en el presente artículo abordaré su estudio.

ANTECEDENTES DE LA REVISIONES FISCALES ELECTRÓNICAS

En la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, dada a conocer el 8 de septiembre de 2013, se planteó que las revisiones de gabinete como proceso de fiscalización resultaban complejas debido: **(i)** al volumen de documentación comprobatoria que el contribuyente tiene que aportar a la autoridad y **(ii)** a la duración de la revisión, la cual puede tardar hasta un año en concluirse.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal propuso un nuevo esquema de fiscalización electrónica en el que las notificaciones, requerimientos y envío de la documentación e información se realicen a través del “Buzón Tributario”, con un tiempo de revisión máximo de tres meses.

CONCEPTO

La revisión fiscal electrónica es una nueva facultad de comprobación, establecida en la fracción IX del artículo 42 del CFF, que ejercerán las autoridades fiscales para comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos

relacionados, han cumplido con sus obligaciones fiscales y aduaneras, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en su poder, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Asimismo, el numeral citado establece que las autoridades fiscales podrán ejercer esta facultad conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Para estos efectos, el medio de comunicación electrónico que utilizará la autoridad será el Buzón Tributario,¹ establecido en el artículo 17-K del CFF.

Al respecto, es importante destacar que la fracción VII del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del CFF para 2014, señala que las reglas relacionadas con el uso del Buzón Tributario entrarán en vigor el 30 de junio de 2014 para las personas morales, y el 1 de enero de 2015 para las personas físicas.

DESARROLLO DE LA REVISIÓN FISCAL ELECTRÓNICA

El desarrollo de las revisiones fiscales electrónicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53-B del CFF, consistirá en la emisión por parte de las autoridades fiscales de una resolución provisional que, en su caso, contendrá una pre-liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Los contribuyentes contarán con un plazo de 15 días hábiles para: **(i)** manifestar lo que a su derecho convenga y proporcionar la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades detectadas o **(ii)** aceptar la pre-liquidación por los hechos que se hicieron de su conocimiento, con la opción de corregir su situación fiscal dentro de dicho plazo, mediante el pago de las contribuciones y aprovechamientos omitidos junto con los accesorios, en cuyo caso gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

¹ El buzón tributario consiste en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del cual: **(i)** la autoridad realizará las notificaciones en documentos digitales; **(ii)** los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y **(iii)** los contribuyentes podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Para la emisión de las notificaciones, la autoridad enviará un aviso electrónico al contribuyente, el cual deberá ser consultado dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido recibido

En caso de que el contribuyente no atienda la resolución provisional, ésta se volverá definitiva y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En caso de que el contribuyente haya ofrecido pruebas para desvirtuar lo establecido en la resolución provisional, la autoridad estará obligada a valorarlas. Si las pruebas ofrecidas por el contribuyente son suficientes a juicio de la autoridad para desvirtuar las observaciones formuladas en la resolución provisional, ésta emitirá y notificará la resolución final.

Si la autoridad identifica elementos adicionales que deban ser verificados, procederá en cualquiera de los casos siguientes:

1. Emitir un segundo requerimiento, dentro del plazo de 10 días siguientes a aquél en que haya recibido las pruebas. Ese requerimiento deberá ser atendido en un plazo de 10 días siguientes, contados a partir de la notificación o bien,
2. Solicitar información y documentación de terceros; caso en el cual se suspenderá el plazo para que la autoridad fiscal emita su resolución, desde el día

en que se formule la solicitud y hasta aquél en que el tercero conteste.² Esta situación deberá notificársele al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de la información.

Una vez que la autoridad tenga en su poder las pruebas adicionales exhibidas por el contribuyente o los terceros, contará con un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de su desahogo, para emitir y notificar la resolución correspondiente.

Cabe señalar que, concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de una revisión fiscal electrónica, se tendrá por perdido el derecho a realizarlo.

INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE EL SEGUIMIENTO DE REVISIONES

Con la adición del último párrafo del artículo 42 del CFF, se le permite al contribuyente conocer el estado de cualquier procedimiento de fiscalización. Al respecto, la disposición señala que cuando las



² Es importante señalar que esa suspensión no podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual el plazo no podrá exceder de dos años



autoridades fiscales estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en ese artículo, informarán al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento.

Para efectos de lo anterior, la regla II.2.8.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2014 establece que las autoridades fiscales informarán al contribuyente, a su representante legal, y tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, los hechos u omisiones que se conozcan en el procedimiento de fiscalización, en las oficinas de la autoridad fiscal, previa invitación legalmente notificada al contribuyente o su representante legal, y tratándose de los órganos de dirección de personas morales, éstos se entenderán notificados a través de su representante legal.

En la fecha señalada en la citada invitación, se informará por escrito los hechos u omisiones conocidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Si esta invitación no es atendida, la autoridad continuará con el procedimiento de fiscalización.

Será interesante ver cómo funciona esto en el caso de las revisiones electrónicas, puesto que se trata de un procedimiento que en principio debe desahogarse íntegramente por vía electrónica. Sin embargo, respecto de la posibilidad de sostener estas reuniones, la regulación aplicable no hace diferencias. Adicionalmente, no debe perderse de vista que en este tipo de revisiones se inicia precisamente informando al contribuyente sobre los hechos y omisiones advertidas por la autoridad, con base en la información que obra en su poder.

CONCLUSIONES

Esperaríamos que a través de las revisiones electrónicas se efectúen acciones de fiscalización en forma más ágil y eficiente. Además considero que su éxito dependerá de la capacidad de la autoridad de detectar en forma efectiva fallas u omisiones por parte de los contribuyentes por lo que hace a rubros específicos. Asimismo, dada la naturaleza y características de este tipo de procedimiento, será sumamente importante que la autoridad no pretenda formular requerimientos genéricos, sino concretos

...dada la naturaleza y características de este tipo de procedimiento, será sumamente importante que la autoridad no pretenda formular requerimientos genéricos, sino concretos y puntuales, a fin de que el contribuyente realmente cuente con la oportunidad de desvirtuar las observaciones de la autoridad.

y puntuales, a fin de que el contribuyente realmente cuente con la oportunidad de desvirtuar las observaciones de la autoridad.

Para los contribuyentes, este tipo de revisiones representa un auténtico reto. En primer lugar, tendrán que administrar cuidadosa y oportunamente la información de su Buzón Tributario. Asimismo, tendrán que ser capaces de reaccionar de manera prácticamente inmediata para poder desvirtuar en forma oportuna los hechos u omisiones formulados por la autoridad en su resolución provisional, así como atender cualquier requerimiento ulterior, toda vez que los plazos previstos en este nuevo procedimiento de fiscalización son mucho más breves.

Finalmente, el contribuyente tendrá que desarrollar sus habilidades de comunicación escrita para poder desvirtuar efectivamente las observaciones de la autoridad a través de documentos digitales, administrándolos correctamente con las pruebas que tendrá que presentar también en forma electrónica.

Por lo anterior, considero de gran importancia que los contribuyentes se asesoren adecuadamente para enfrentar los procedimientos que les sean iniciados bajo esta nueva modalidad. •